

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 190/1994, interpuesto por la representación de don Manuel Pérez Rubio, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 18 de noviembre de 1992, por la que se acordó su cese como Administrador del establecimiento penitenciario de Herrera de la Mancha, y la Resolución de 26 de noviembre de 1993, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, actos que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**25700** *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 03/0000606/1994, interpuesto por don Antonio Bascuñán España.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 03/0000606/1994, interpuesto por don Antonio Bascuñán España, contra la desestimación de reconocimiento de grado personal, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 25 de junio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por don Antonio Bascuñán España, funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 9 de marzo de 1992 y de 18 de enero de 1994, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, al considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuanto a los extremos impugnados y sustentados en las presentes actuaciones declarando que corresponde sea reconocido por la Administración demandada, en favor del recurrente, el grado consolidado de nivel 16 en la fecha de 1 de agosto de 1991, y el siguiente grado consolidado de nivel 18, con fecha 1 de agosto de 1993.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**25701** *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 03/2.428/1992, interpuesto por don Carlos Fernández de Barrio.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 03/2.428/1992, interpuesto por don Carlos Fernández de Barrio, contra la Resolución de la entonces Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 5 de febrero de 1992, por la que se le impuso al recurrente la sanción de quince días de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una

falta grave, así como contra la Resolución de 30 de diciembre de 1992, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a aquélla, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 17 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/2.428/1992, interpuesto por don Carlos Fernández de Barrio, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia, Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico. Sin que proceda el planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad solitida.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**25702** *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 03/1.058/1994, interpuesto por don José María Garcés Andrés.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, el recurso número 03/1.058/1994, interpuesto por don José María Garcés Andrés, sobre concesión de quince días no disfrutados en concepto de plazo de toma de posesión en nuevo destino, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 14 de junio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el presente recurso número 1.058/1994, interpuesto por don José María Garcés Andrés, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 12 de agosto de 1992, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 7 de abril de 1992, descrita en el primer fundamento de derecho, la que conformamos en lo que es objeto de este recurso por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**25703** *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/176/1994, interpuesto por don Ángel Pescador Pérez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/176/1994, interpuesto por don Ángel Pescador Pérez, sobre concesión de quince días de permiso no disfrutados en concepto de plazo de toma de posesión en nuevo destino,